

# ESTATUTOS 2019



COOPERATIVA NARIÑENSE DE TAXISTAS LTDA.  
Calle 2 N° 33 - 10 av. Panamericana  
Tel. 7297786 San Juan de Pasto

## CAPÍTULO I

### RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL:** La COOPERATIVA NARIÑENSE DE TAXISTAS LTDA., y que se identificará con la sigla COONARTAX, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto, identificada por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanísticas.

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL:** El domicilio principal de la cooperativa es el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia.

Tiene como ámbito de operaciones el territorio Nacional, podrá establecer oficinas y sedes en cualquier parte del país o del exterior cuando sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

**ARTÍCULO 3.- DURACIÓN:** La duración de la Cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 4.- NORMAS QUE RIGEN:** La Cooperativa NARIÑENSE DE TAXISTAS LTDA. "COONARTAX" se registrará por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes cooperativas y de transporte y en general por las normas del derecho privado aplicable a su condición de persona jurídica. Ley 791-

Las actividades que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de su objetivo social constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo fundado en los siguientes principios de la economía solidaria:

- a. El ser humano, su trabajo y los mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- b. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- d. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- e. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- f. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
- g. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.

- h. Servicio a la comunidad.
- i. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- j. Promoción de la cultura ecológica.
- k. Irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación la del remanente patrimonial.
- l. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, el crecimiento de sus reservas y fondos y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

## CAPÍTULO II

### OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 5.- OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO:** El objeto del acuerdo cooperativo contempla la creación y el funcionamiento de la empresa con el fin de prestar los servicios de transporte contemplados en las normas, estatutos y leyes vigentes.

**ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS:** Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

**ARTÍCULO 7.- ACTIVIDADES:** Para el logro de sus objetivos la cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios:

- a. La prestación del servicio público de transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el radio de acción de la empresa.
- b. Realizar la comercialización de los diferentes tipos de combustibles y los derivados que permitan cumplir con el objeto social de la cooperativa.
- c. Efectuar operaciones de integración con el sector cooperativo para mejorar los servicios a los asociados y/o usuarios para lograr la mayor representatividad del sector.
- d. Formular proyectos sociales, comerciales y empresariales con el propósito de fomentar el servicio del transporte en los diferentes campos, beneficiar a través de ellos a asociados y núcleo familiar básico, generar recursos adicionales para la cooperativa y propiciar la participación ciudadana.
- e. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, solidaridad y otros, que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley pueden desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades.
- f. Prestar el servicio de crédito a los asociados de acuerdo a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
- g. Fomentar el manejo del servicio de transporte dentro de políticas de gestión y preservación del medio ambiente.
- h. Desarrollar programas de capacitación técnica en sistemas de información empresarial fomentando una cultura de cambio en la proyección y ajuste a las nuevas tecnologías que

- permitan desarrollar estructuras de competencia óptima para el sector empresarial del transporte en Colombia.
- i. Ejecutar acciones de diagnóstico, investigación, diseño, planeación, organización, ejecución y evaluación en planes y programas de capacitación y formación integral tendientes a generar una cultura empresarial a través de procesos formativos, informativos y técnicos donde se desarrollen los criterios empresariales y/o institucionales.
  - j. Manejar los fondos con destinación específica, para apoyar la investigación y educación en cumplimiento del acuerdo cooperativo.
  - k. Actuar en colaboración y coordinación con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que contribuyan al desarrollo científico, empresarial, tecnológico, social y cultural del país.
  - l. Hacer uso de las tecnologías de comunicación para el mejoramiento de los servicios que presta la Cooperativa.
  - m. Podrá realizar todos los actos de comercio y civiles, que le permitan adquirir o enajenar toda clase de bienes; gravarlos y limitar su dominio, entregarlos o tenerlos a título precario, dar o recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar y en general negociar toda clase de títulos valores y aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, constituirse como socio o accionista de otras entidades, designar apoderados judiciales o extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y celebrar toda clase de actos, convenios o contratos autorizados por la Ley.
  - n. Desarrollar actividades de aportes y créditos con sus asociados.
  - o. Formular y ejecutar proyectos de inversión social, para mejorar las condiciones de vida de los asociados y contribuir al desarrollo humano.
  - p. Ofrecer productos y servicios necesarios para el mantenimiento de los vehículos propios de la cooperativa, asociados y particulares.
  - q. Otras actividades encaminadas al desarrollo del objeto social y que estén autorizadas por la ley.

**PARÁGRAFO 1:** Todas las actividades de la cooperativa deberán contar para su ejecución con su respectivo reglamento debidamente aprobado por el organismo competente, de acuerdo a la normatividad vigente y los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO 2:** La cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados, podrá extenderlos al público no asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo social no susceptible de repartición, acorde al Artículo 10 de la Ley 79 de 1988 o aquellas que la sustituyan o complementen.

**ARTÍCULO 8.- SECCIONES:** Para el logro del objeto social y sus actividades la cooperativa establece las siguientes secciones: Transporte, servicio técnico y mantenimiento, comercialización de combustibles y derivados del petróleo, créditos y otros servicios complementarios.

**A. SECCIÓN DE TRANSPORTE:** Tiene por objeto ofrecer el servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi de propiedad o no de la cooperativa, de acuerdo con la habilitación expedida por la autoridad competente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) **Vinculación:** La cooperativa habilitada para la prestación del servicio público de transporte, vinculará únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un Contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación expedida por autoridad competente. Los vehículos que sean de propiedad de la Cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación.
- 2) **Capacidad Transportadora:** La capacidad transportadora se expresa como: el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a una empresa de transporte. Es autorizada a la persona jurídica y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevean la ley, los Estatutos y/o reglamentos de la Cooperativa.
- 3) **Desvinculación:** La desvinculación del vehículo seguirá el proceso establecido en los Decretos de Transporte: 1079 de 2015 y 1047 de 2014, o los que los sustituyan o los complementen. La desvinculación del vehículo puede tramitarse por: desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por Solicitud del propietario y desvinculación administrativa por solicitud de la Cooperativa.
- 4) **Pérdida, Hurto o Destrucción del Vehículo:** En el evento de pérdida, hurto o destrucción del vehículo, su propietario tendrá derecho a reemplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación, de acuerdo al término consagrado en la Resolución No 2501 de 2015 emitida por el Ministerio de Transporte, contado a partir de la fecha de ocurrido el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de ese término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del término consagrado en la Ley.

En todo caso, El asociado conservará sus aportes y deberá seguir aportando y cancelando sus obligaciones hasta tanto pueda reponer el vehículo dentro del término prescrito por la Ley so pena de incurrir en mora en el pago de sus aportes y/u obligaciones pendientes con la Cooperativa.

- B. **SERVICIO TÉCNICO Y MANTENIMIENTO:** Tiene por objeto prestar un servicio técnico y de mantenimiento a los vehículos de los asociados que conforman el parque automotor de la cooperativa y comunidad en general.
- C. **SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO:** Tiene por objeto realizar la comercialización de los diferentes tipos de combustibles y sus derivados, como también los artículos que se relacionen con la industria del transporte.
- D. **CRÉDITO:** Tiene por objeto prestar el servicio de crédito a los asociados, generando diferentes líneas de servicio.

**E. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AUXILIOS:** Tiene por objeto desarrollar servicios complementarios para los asociados y su núcleo familiar básico a través de:

- ✓ Auxilios por muerte.
- ✓ Auxilio por cirugía.
- ✓ Auxilio por accidentes de tránsito al vehículo del asociado, vinculado a la cooperativa.
- ✓ Desarrollo de programas de cultura, recreación y capacitación.

**PARÁGRAFO: CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Cuando no sea posible prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá hacerlo en colaboración y coordinación con personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que contribuyan al desarrollo científico, empresarial, tecnológico, social y cultural del país, en especial del sector cooperativo.

**ARTÍCULO 9: REGLAMENTACIÓN:** La Cooperativa podrá organizar las dependencias y oficinas administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes.

Para la prestación del servicio público de pasajeros y demás servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, estructura administrativa que se requiera y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

### CAPÍTULO III

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN - RETIRO Y EXCLUSIÓN - DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN**

##### **ARTÍCULO 10.- CALIDAD DE ASOCIADO:**

1. Para los fundadores a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y
2. Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el Consejo de Administración y si cumplen con los requisitos de admisión.

**PARÁGRAFO:** El vínculo como asociado permanecerá vigente siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y deberes consagrados en los Estatutos; frente a un eventual incumplimiento al asociado se le adelantará el procedimiento sancionatorio consagrado en los Estatutos Vigentes, bajo ningún argumento se tendrán en cuenta estatutos anteriores a la reforma que aprobó los estatutos vigentes por lo tanto se aclara que no hay para los asociados ningún régimen de transición al que puedan acogerse como tampoco derechos adquiridos respecto del vínculo de asociación.

**ARTÍCULO 11.- REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS:** Para ser asociado de la cooperativa se requiere:

- a. Ser persona natural legalmente capaz

- b. Ser propietario de por lo menos un (1) vehículo y máximo tres (3) para la prestación del servicio. La propiedad del vehículo se demuestra mediante la licencia de tránsito expedida por la autoridad competente, que es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas de acuerdo con la ley 769 de 2002.

Se precisa que el arriendo financiero leasing es una figura legamente aceptada, según el artículo 28 del decreto 172 de 2001, compilado por el decreto 1079 de 2015, para este caso el tenedor demostrará la calidad mediante la autorización de la entidad financiera, documento que servirá para adelantar la vinculación del automotor con la Cooperativa.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los negocios privados entre particulares que implican la compra y venta de vehículos (contrato de compra venta del vehículo), los mismos no legalizan el traspaso del vehículo hasta tanto no sea aprobado el ingreso por el Consejo de Administración a la Cooperativa, por lo tanto una vez el consejo apruebe el ingreso del asociado, se hace necesario que en un término máximo de tres (3) días hábiles se realicen los trámites de traspaso del vehículo a vincular, so pena de someterse a las sanciones a que haya lugar si hace caso omiso a este requisito, igualmente durante el tiempo en que se legaliza el traspaso, el asociado se considera como tenedor legítimo del bien tal como lo establece el decreto 1079 y en caso de suceder cualquier tipo de accidente o incidente de tránsito bajo su tenencia, deberá responsabilizarse de todos los requerimientos legales a que haya lugar.

- c. Los asociados se someterán a la revisión previa de los datos que sean solicitados por el oficial de cumplimiento o quién haga sus veces a fin de cumplir con los preceptos estipulados sobre lavado de activos y financiación del terrorismo
- d. Pagar los aportes sociales equivalentes a un cincuenta por ciento (50%) del SMMLV.
- e. Pagar cuota de admisión no reembolsable cuyo valor será del cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que se pagará una vez sea aceptado por el Consejo de Administración.
- f. Pagar un aporte inicial para el fondo de asuntos legales e imprevistos por valor del 50% de 1 SMMLV una vez aceptado el ingreso por el Consejo de Administración no reembolsable
- g. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación del certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla. De no acreditar el curso deberá comprometerse mediante acta que se suscribirá a la fecha de admisión a realizarlo a más tardar en los cuatro (4) primeros meses posteriores a su ingreso.

- h. Antes de ser aceptado como asociado, el aspirante deberá aportar la siguiente documentación: formulario de asociación debidamente diligenciado, oficio dirigido al consejo de administración solicitando la aprobación del ingreso, fotocopia de la cedula ampliada al 150%, copia del contrato de compra venta del vehículo, soat, revisión técnico mecánica del vehículo, dos (2) referencias personales, tarjeta de propiedad, certificado de libertad y tradición del vehículo no mayor a 30 días, formato de retiro debidamente diligenciado y firmado por el asociado que vende el vehículo.

**PARÁGRAFO 1:** El Consejo de Administración contará con un término de **10 días** calendario para decidir sobre la aceptación o negación a dicha solicitud, determinación que se comunicará por escrito al interesado. En caso de no pronunciarse en el tiempo previsto se entenderá aceptada la solicitud.

Una vez el aspirante a asociado radique en secretaría los documentos requeridos para su admisión, estos serán revisados por el consejo de administración en forma semanal y se legalizarán en la reunión ordinaria más cercana.

**PARÁGRAFO 2:** el asociado que vincule uno o dos vehículos más, pagará por cada vehículo adicional una cuota de vinculación no reembolsable por valor de 1 SMMLV, de cuyo valor se destinarán para el fondo de imprevistos el 50%.

**ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Serán derechos fundamentales de los asociados:

- a. Realizar con la cooperativa las operaciones propias de su objeto social y utilizar los servicios que ella ofrece.
- b. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, en forma que a cada asociado corresponda un voto.
- e. Fiscalizar la gestión de la cooperativa.
- f. Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras esta no haya entrado en proceso de disolución y liquidación.
- g. Beneficiarse de programas de educación, capacitación, auxilios y demás servicios prestados por la Cooperativa a través de los diferentes comités que la conforman.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.



**ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Son deberes especiales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos, reglamentos y normas de tránsito y transporte. En todo caso el asociado deberá acreditar el curso Básico de economía solidaria a que hace mención el literal g) del artículo 11 de los presentes estatutos.
- b) Cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley, del acuerdo cooperativo y normas de tránsito.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, vigilancia y control de la cooperativa.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o del prestigio social de la cooperativa.
- f) Suscribir el (50%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente como aportes sociales.
- g) Pagar en su totalidad los derechos de admisión por una sola vez no reembolsable, equivalente a 50% de un (1) SMMLV.
- h) Pagar un 50% de 1 SMMLV para el fondo de asuntos legales e imprevistos una vez se suscriben los aportes sociales iniciales.
- i) Pagar por cada vehículo adicional que ingrese a la cooperativa una cuota no reembolsable de 1 SMMLV
- j) Asistir a la Asamblea General y demás reuniones que programe la cooperativa, participar en ellas, dar las opiniones que redunden en beneficio de la misma.
- k) Hacer conocer de los órganos competentes de la cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la entidad.
- l) Desempeñar los cargos que la Asamblea general y las directivas le encomienden dentro de la entidad con la mayor responsabilidad y transparencia.
- m) Comunicar oportunamente a la cooperativa cualquier cambio de domicilio.
- n) Abstenerse de realizar actos de deslealtad con la Cooperativa. Constituyen actos de deslealtad entre otros:

- Los medios o sistemas encaminados a crear confusión al interior de la Cooperativa, respecto de la actividad que desarrolla, sus productos o servicios que presta para beneficio de un competidor.
- Los hechos o procedimientos tendientes a desacreditar la Cooperativa sin sustento probatorio.
- Las conductas encaminadas a buscar un conflicto de intereses para beneficio suyo o de terceros.
- Revelar información confidencial que maneje la cooperativa en razón de sus operaciones comerciales, administrativas y demás relacionadas con su objeto social en perjuicio general de la misma.

**ARTÍCULO 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

- A. Por retiro voluntario.
- B. Por exclusión.
- C. Por fallecimiento.
- D. Por desaparecer cualquiera de los requisitos exigidos en los estatutos para adquirir la calidad de asociado

La pérdida de la calidad de asociado corresponde a un proceso diferente a la desvinculación del vehículo regida por los Decretos de Transporte 172 de 2001, 1047 de 2014 y las normas que lo sustituyan.

**A. RETIRO VOLUNTARIO:** El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie solicitud por escrito y no podrá estar condicionado a situaciones económicas, ni sociales. El asociado deberá estar a paz y salvo con sus obligaciones por todo concepto con la cooperativa.

El consejo de Administración, se abstendrá de autorizar el retiro voluntario en los siguientes casos:

- 1) Cuando el retiro sea masivo y provenga de indisciplina y confabulación.
- 2) Cuando se reduzca a menos del mínimo el número de asociados exigidos por la ley para constitución de una cooperativa.
- 3) Cuando el retiro afecte sustancialmente el patrimonio de la cooperativa o el funcionamiento de la misma.
- 4) Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la cooperativa.

El Consejo de Administración tendrá máximo treinta (30) días para resolver la solicitud de retiro voluntario.

Si vencido el plazo determinado y el Consejo de Administración no se ha pronunciado, se entenderá como aceptado el retiro.

Se entenderá que la fecha de retiro será la de la reunión del Consejo de Administración en que fue aprobada y aceptada, o cumpliendo el plazo de que se trata en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO 1.- REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos para los nuevos asociados. El Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso.

**PARÁGRAFO 2.- INGRESO DEL BENEFICIARIO O DE FAMILIAR DE ASOCIADO EN CASOS ESPECIALES.** Cuando el asociado haya sido privado de la libertad por providencia que así se demuestre, podrá éste mediante carta dirigida al Consejo de Administración solicitar que se tenga para todos los efectos como asociado de la Cooperativa en su reemplazo un beneficiario inscrito en la Cooperativa o un miembro de su grupo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Cooperativa. Se entiende que para continuar esta nueva persona como asociado reemplazando al inicial, deben permanecer los aportes sociales en la Cooperativa, y seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas.

**PARÁGRAFO 3:** El asociado que tenga una incapacidad física o mental, debidamente comprobada podrá él o la persona que esté a su cargo legalmente, solicitar mediante carta dirigida al Consejo de Administración que se tenga para todos los efectos como asociado de la Cooperativa en su reemplazo un beneficiario inscrito en COONARTAX o un miembro de su grupo familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Cooperativa. Se entiende que para continuar esta nueva persona como asociado reemplazando al inicial, deben permanecer los aportes sociales en la Cooperativa, y seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas.

**B. EXCLUSIÓN:** El asociado, perderá su calidad, cuando el Consejo de Administración determine su exclusión mediante resolución motivada, de acuerdo a las causales consagradas en los estatutos y una vez se agoten todos los recursos a que haya lugar y quede en firme la decisión.

**PARÁGRAFO:** El asociado cuyo retiro se dio por exclusión, no puede ser asociado de la cooperativa, bajo ninguna condición.

**C. FALLECIMIENTO:** El fallecimiento determina la pérdida de la calidad de asociado a partir del momento de su deceso y el retiro de la cooperativa se formalizará con el Registro de Civil de Defunción posterior al hecho, registrado en Acta del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1:** En los casos de fallecimiento del asociado, podrá ingresar a la Cooperativa, el heredero que ostente la calidad de tal mediante escritura de sucesión con sus respectivas inscripciones de acuerdo a los órdenes hereditarios consagrados en la legislación civil colombiana. En caso de existir varios copropietarios sobre el o los vehículos objeto de Sucesión se designará mediante Poder debidamente otorgado ante las autoridades competentes el copropietario que va a registrarse como asociado, que desee vincularse a la Cooperativa mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, incluida la propiedad del vehículo.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando el sucesor(a) sea el conyugue, compañera(o) permanente o uno de los hijos, se exceptúa el pago de cuota de admisión y aportes sociales iniciales.

**D. POR DESAPARECER CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS ESTATUTOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADO:** Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, por desaparecer cualquiera de los requisitos exigidos en los estatutos para adquirir la calidad de asociado o por incapacidad mental o legal debidamente comprobada, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio decretará su retiro mediante Acta y se procederá a cancelar su registro, se podrán dar por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de la Cooperativa, se efectuarán los cruces respectivos y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de su retiro.

**PARÁGRAFO 1:** En el caso de incumplir con el requisito de ser propietario de por lo menos 1 vehículo sea cual sea la circunstancia, el asociado realizará los procedimientos legales pertinentes a que haya lugar ante la oficina de tránsito y transporte municipal cuando la inexistencia del vehículo afecte la capacidad transportadora que ocupaba en la Cooperativa. Si por el contrario el asociado se negare a ello la Cooperativa podrá adelantar el respectivo proceso de desvinculación para efectos de dar cumplimiento con el ordenamiento legal.

**PARÁGRAFO 2:** Si el asociado no aceptare el retiro por la causal de desaparición de las condiciones o requisitos para ser asociado, se le adelantará el proceso de Exclusión respectivo de acuerdo al procedimiento consagrado en los Estatutos.

**PARÁGRAFO 3: CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES: DESAPARICIÓN, SECUESTRO Y/O PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:** En caso de desaparición o secuestro del asociado, se seguirán las prescripciones contenidas en el Artículo 96 y 97 y siguientes del código Civil Colombiano, respecto del tema de la presunción de muerte por desaparecimiento.

En el caso de ocurrirle a un asociado la privación de su libertad por la comisión de un delito se procederá de acuerdo a lo consagrado en el parágrafo 2 del literal A artículo 14 de los Estatutos.

**ARTÍCULO 15.- DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES POR CAUSA DE RETIRO:** El asociado que por cualquier causa pierda dicha calidad, tendrá derecho a la devolución de la totalidad de las sumas correspondientes al valor de sus aportes sociales acumulados hasta el momento de su salida.

La Cooperativa podrá deducir o retener a su favor cualquier suma que deba reintegrar al asociado que se retire voluntariamente o al proferirse el fallo de exclusión, el valor que éste adeude a la Cooperativa por cualquier concepto y exigirle judicialmente cualquier saldo que quedará pendiente.

Si procediera acción judicial, será a cargo del causante, las costas judiciales.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 16.- CAUSALES DE SANCIONES:** El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto, y en los casos que se constituyan en infracciones a la ley, a los estatutos, reglamentos, principios y valores del cooperativismo y además por las siguientes causales:

- a. Realizar actos que causen perjuicio moral, económico y/o material a la cooperativa.
- b. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.
- c. Por inasistencia no justificada a las reuniones de: Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y demás actos programados por la administración.
- d. Incumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- e. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
- f. Por abstenerse de prestar los servicios de transporte sin ninguna causa justificada o por cobrar más de lo permitido legalmente y que esos hechos sea motivo de requerimiento por parte de las autoridades de transporte.
- g. Por incumplimiento de las leyes, Decretos, resoluciones, estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de las autoridades de tránsito y transporte municipal y nacional, relacionadas con la prestación del servicio para lo cual fue habilitada la Cooperativa y que le genere a la misma la apertura de un proceso administrativo en su contra o el pago de comparendos o infracciones al transporte por culpa exclusiva del propietario del vehículo o su conductor.
- h. Por desaparecer cualquiera de los requisitos exigidos en los estatutos para adquirir la calidad de asociado.

**ARTÍCULO 17.-ESCALA DE SANCIONES:** se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- a. **Amonestación:** Consiste en llamado de atención verbal o por escrito con copia a la hoja de vida.
- b. **Multa Pecuniaria:** cinco salarios mínimos diarios legales vigentes. Estos recursos se destinarán: 50% al Fondo de solidaridad y 50% al Fondo de asuntos legales e imprevistos.
- c. Suspensión de los derechos por un tiempo de noventa (90) días calendario.

d. Exclusión.

**ARTÍCULO 18.- APLICACIÓN DE SANCIONES:** La Junta de Vigilancia podrá solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones, para lo cual deberá anexar a su solicitud, copia del acta en la cual se estudió y se analizó el hecho o situación que originó tal determinación, para lo anterior se establece la siguiente escala de sanciones:

**A. Amonestación:** Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley y los presentes estatutos, el Consejo de Administración, previo llamado a descargos del Asociado, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes u obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado, las cuales podrán hacerse en forma privada o pública."

Se establece la amonestación por escrito con copia a la hoja de vida en los siguientes casos:

- 1) Incumplir las decisiones de la Asamblea General, Consejo de Administración y del Órgano de Control Social y Vigilancia de la Cooperativa.
- 2) Incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- 3) No informar el cambio de domicilio y que a causa de ello, el asociado no pueda obtener la información oportuna y los servicios que ofrece la cooperativa.

**B. multa pecuniaria:** Se establece la multa pecuniaria en cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, en los siguientes caso:

- 1) Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos, financieros obtenidos con la cooperativa.
- 2) Por inasistencia no justificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités y demás actos programados por la administración como cursos y talleres de capacitación, reuniones informativas.

**C. suspensión de los derechos cooperativos:** Se establece la suspensión de los derechos cooperativos, en los siguientes casos:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
- 2) Incumplimiento de los reglamentos de transporte y otros definidos por disposición del consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1:** Si el asociado incurre en multa o suspensión de derechos, hasta en tres oportunidades por la misma falta se adelantará proceso de exclusión.

**PARÁGRAFO 2:** Las multas deberán cancelarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación; la notificación se hará en forma personal o por aviso fijado en cartelera de la cooperativa.

Si no se cancelan, la cooperativa puede suspender los derechos al asociado por el término de hasta de 90 días, e igualmente puede iniciar proceso ejecutivo para el cobro del valor respectivo.

**ARTÍCULO 19.- EXCLUSIÓN:** Teniendo en cuenta los postulados cooperativos previstos en la ley 79 de 1988, el Consejo de Administración excluirá a los asociados por los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa: difamar, injuriar y calumniar.
- b. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad que afecten el acuerdo cooperativo.
- c. Por falsedad y/o retención de los documentos que se le requieran.
- d. Por servirse en forma fraudulenta en beneficio propio, de terceros o de los mismos asociados.
- e. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
- f. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
- h. Por inasistencia consecutiva a dos (2) asambleas generales sin justa causa.
- i. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
- j. Por negarse a recibir educación cooperativa e impedir que otros asociados la reciban.
- k. Por no hacer uso de los servicios que presta la Cooperativa
- l. Por no prestar el servicio de transporte en la modalidad autorizada.
- m. Por apropiarse de bienes de la cooperativa, sin perjuicio de acción penal a que hubiere lugar.
- n. Por mora igual o superior a trescientos sesenta (360) días en sus obligaciones pecuniarias contraídas con la cooperativa.
- o. Por desaparecer cualquiera de los requisitos exigidos en los estatutos para adquirir la calidad de asociado y se incurra en incumplimiento de los deberes consagrados en los Estatutos.

- p. Por irrespetar la confidencialidad de la cooperativa. (Propiedad intelectual y confidencialidad)

**PARÁGRAFO 1:** La exclusión del asociado es independiente de la desvinculación del vehículo, regido por las normas de transporte según concepto del Consejo de Estado, radicado No. 1487 de abril 3 del 2004, Sala de Consulta y Servicio Civil.

**PARÁGRAFO 2:** La exclusión quedará en firme si el asociado afectado no interpone el recurso de reposición. Si al resolver el recurso de reposición el Consejo de Administración ratifica la exclusión, el asociado excluido dentro de los cinco (5) días hábiles tendrá derecho a interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Si el Comité de Apelación ratifica la exclusión, el asociado excluido dentro de los cinco (5) días hábiles tendrá derecho a impugnar la determinación de exclusión adoptada, acogiéndose a las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 3:** El asociado investigado, mientras no se agote el procedimiento estatutario de exclusión podrá ejercer sus derechos y obligaciones hasta tanto se emita la Resolución que determine su absolución o su Exclusión.

**ARTÍCULO 20.- EXCLUSIÓN INTEGRANTES CONSEJO - JUNTA DE VIGILANCIA - COMITÉ DE APELACIONES:**

\*. En el evento en que alguno de los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, se encuentre inmerso en alguna de las causales de suspensión o exclusión, no podrá seguir ejerciendo el cargo, hasta tanto no se culmine la investigación respectiva con una Resolución en firme que lo absuelva. El miembro de Consejo o Junta de Vigilancia, o Comité de Apelaciones que sea objeto de exclusión como asociado por ende se suspende la investidura con la que contaba, en todo caso para suplir la ausencia del integrante o integrantes mencionados en este artículo se llamará a los suplentes que fueron nombrados en la respectiva asamblea general de asociados para que ejerzan el respectivo cargo.

**ARTÍCULO 21.- ATENUANTES Y AGRAVANTES:** Las Sanciones se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
- b. El Consejo de Administración evaluará la participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c. Se entenderá como agravantes la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y vigilancia.

**ARTÍCULO 22.- DEBIDO PROCESO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES:** Para la aplicación del régimen sancionatorio, se actuará respetando en todo caso los derechos constitucionales de los



asociados, en especial el derecho fundamental a la defensa y debido proceso Numeral 4 art. 19 ley 79 de 1988. La Junta de Vigilancia, con fundamento en criterios de investigación y valoración, una vez verificadas que las conductas de los asociados vulneran presuntamente los requisitos para ostentar la calidad de asociado, deberes y obligaciones consagrados en los estatutos, de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constara en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculcado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

Si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la Secretaría de la Cooperativa en lugar visible por el término de quince (15) días hábiles, el Consejo de Administración dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto el cual se anexará al expediente del inculcado.

El asociado tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibidos los descargos del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de quince (15) días hábiles para recibir las pruebas solicitadas rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada dentro de los veinte (20) días siguientes al oficio de traslado emitido por Junta de Vigilancia, resolución que será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.

Para la aplicación del régimen sancionatorio como mínimo deberán observarse las siguientes etapas:

- a. Auto de apertura de investigación.
- b. Pliego de cargos al investigado.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de Pruebas.
- f. Traslado con sus recomendaciones al Consejo de Administración para aplicar las sanciones.
- g. Reunión del Consejo de Administración para valorar los descargos y el sustento probatorio que aportó el investigado para emitir la respectiva resolución que absuelva o sancione.

h. Notificación de la Sanción.

i. Presentación de los recursos de reposición y en subsidio Apelación.

j. Acta de Compromiso o acuerdo según sea la levedad o gravedad de las conductas por parte del Consejo de Administración o Comité de Apelaciones sobre los descargos y material probatorio dentro del respectivo proceso.

l. Resolución final de la instancia competente en el evento de no haberse surtido la anterior etapa.

**ARTÍCULO 23.- DE LOS RECURSOS:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación y si este confirma la exclusión, remitirá el recurso de Apelación ante el comité de apelaciones.

**ARTÍCULO 24.- RECURSO DE APELACIÓN:** Una vez resuelto el Recurso de Reposición y concedido el recurso de apelación, el Consejo de Administración dispondrá de cinco (5) días hábiles siguientes para notificar al Comité de Apelaciones el Recurso de Apelación interpuesto ante el Consejo de Administración. El comité de Apelaciones tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para resolver el recurso interpuesto. La decisión que tome el Comité de Apelaciones es definitiva en el régimen de sanciones interno que aplica la Cooperativa, no obstante, si la decisión tomada por el comité de apelaciones revoca la decisión del Consejo de Administración, éste órgano de administración podrá impugnar el Acta que emite la resolución a favor del asociado, ante los jueces civiles de conocimiento, siempre y cuando dicha determinación se haya tomado sin observancia del ordenamiento legal aplicable al caso concreto.

**ARTÍCULO 25.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES:** El comité de apelaciones sesionará cada vez que sea solicitada su intervención por parte de un asociado que haya interpuesto el recurso de apelación. La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales lo reemplazará su respectivo suplente y sus decisiones se tomarán de acuerdo al material probatorio existente en el proceso apegado a las normas que los estatutos, las leyes sobre Transporte y sobre Cooperativas se aplican para el caso.

Este comité tendrá su propio reglamento, en caso de no tener reglamentación deberá el comité expedirlo para efectos de su funcionamiento.

**ARTÍCULO 26.- PRESCRIPCIÓN:** La acción de la Cooperativa para aplicar las sanciones aquí contempladas prescribirá en un (1) año contado a partir del momento en que ocurrió la presunta infracción o se tenga conocimiento de las conductas consagradas en los presentes estatutos.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

La Cooperativa puede optar por: El Acuerdo entre las partes. La Amigable composición. La conciliación y/o El tribunal de Arbitramento, para la resolución de las diferencias o conflictos.

**ARTÍCULO 27.- LA AMIGABLE COMPOSICIÓN:** Es un mecanismo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio.

Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, harán la solicitud indicando el Amigable Componedor acordado entre las partes, el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

La Junta de Amigables Componedores se conformará así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existe acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.  
Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo, en el caso de no aceptar, la parte procederá inmediatamente a nombrar el remplazo.

Las decisiones de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

**ARTÍCULO 28.- CONCILIACIÓN:** Es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por sí mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Los centros de conciliación establecidos por las Universidades u otras Instituciones avaladas, podrán prestar sus servicios de apoyo al trámite conciliatorio.

El acuerdo de conciliación hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO 29.- TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO:** El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje puede ser de tres tipos: En derecho, en equidad y técnico.

**El arbitraje en derecho:** Es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; en este evento el árbitro será un abogado inscrito y con tarjeta profesional vigente.

**El arbitraje en equidad:** Es aquel que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad.

**Arbitraje Técnico:** Es cuando los árbitros pronuncian su fallo en razón a sus específicos conocimientos en una determinada ciencia, arte u oficio, en este sentido se denomina arbitraje técnico.

**ARTÍCULO 30.- IMPUGNACIONES:** Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, comité de apelaciones, cuando no se ajusten a la ley o los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo.

El procedimiento será el previsto por la ley en el código procesal civil. Podrán impugnar los administradores, el revisor fiscal, y los asociados pertenecientes a la cooperativa, dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización de la reunión, o a la fecha de registro del acta.

## CAPITULO VI

### RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONDICIONES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

**ARTÍCULO 31.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo de Administración.
- c. El Gerente

**ARTÍCULO 32.- ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

**PARÁGRAFO.- ASOCIADOS HÁBILES:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al

corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa a diciembre 31 de cada año o hasta la fecha límite que será la de convocatoria.

La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por la gerencia. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea.

**ARTÍCULO 33.- REUNIONES ORDINARIA Y EXTRA ORDINARIAS:** Las asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 34.- MODALIDAD DE ASAMBLEAS:** La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea general de Delegados en consideración a que el número de asociados sea superior a trescientos (300), en este caso se elegirán un delegado por cada Diez (10) asociados.

El Período de los delegados será de dos (2) años.

En virtud de lo anterior, quedará facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- a. El número mínimo de delegados principales será de veinte (20).
- b. Pueden elegirse delegados suplentes.
- c. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- d. El número de delegados principales y suplentes, deberán establecerse en forma equitativa en proporción al número de asociados hábiles.
- e. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo, y será realizada mínimo con un mes de antelación a la realización de la asamblea general de delegados.
- f. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente.
- g. Garantizar la igualdad de derechos y principios de equidad. Las directivas optarán el sistema de comunicación y publicidad más efectivo para informar a los asociados sobre este aspecto.

**PARÁGRAFO:** Para ser delegado se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Estar inscrito en el Registro Social de la Cooperativa.
- c. Estar asociado como mínimo un (1) año a la Cooperativa y acreditar Capacitación en economía Solidaria, mínimo de veinte (20) horas.

- d. No haber recibido ninguna de las sanciones estipuladas en los estatutos.
- e. No estar incurso en procesos legales en contra de la Cooperativa.
- f. No estar desempeñando cargos administrativos

**ARTÍCULO 35.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS:** Por regla general la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Igualmente si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, pedida por la Junta de Vigilancia, El Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

La notificación de la convocatoria realizada por la Junta de Vigilancia, El Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario.

**PARÁGRAFO 1:** Los costos y gastos en que se incurra para la realización de la asamblea general ordinaria y/o extraordinaria estarán a cargo de la Cooperativa.

El Consejo de Administración convocará la asamblea general ordinaria o extraordinaria fijando la fecha, lugar, hora y objeto.

**PARÁGRAFO 2:** Cada vez que sea convocada la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles.

La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en lugares visibles de la Cooperativa, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la realización de la reunión, con el fin de que se pongan al día con sus obligaciones pendientes.

**ARTÍCULO 36.- QUÓRUM:** La asistencia de la mitad de los asociados o de los delegados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles.

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTÍCULO 37.- VOTOS:** Cada Asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**ARTÍCULO 38.- DECISIONES:** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En los siguientes casos, se, requerirán del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

- a. La reforma de estatutos
- b. La fijación de aportes extraordinarios.
- c. La amortización de aportes
- d. La transformación.
- e. La fusión.
- f. La incorporación y la disolución
- g. La disolución para liquidación.

**PARÁGRAFO:** Las decisiones adquieren vigencia entre sus asociados, esto es entran a regir a partir del momento en que son aprobadas por la asamblea general conforme a los estatutos y serán oponibles a terceros a partir del registro de inscripción del acta cámara de comercio.

**ARTÍCULO 39.- PROCEDIMIENTO Y SISTEMA PARA LA ELECCIÓN DE CUERPOS PLURALES:** La elección del Consejo de Administración y de la Junta de vigilancia se hará en actos separados, por postulación y auto postulación y por votación secreta.

Para garantizar la transparencia en la elección de los órganos de administración, control y vigilancia, la Asamblea general designara la Comisión de escrutinios la cual estará conformada por tres (3) asociados hábiles asistentes a la reunión, encargada de verificar e informar la votación final.

**ARTICULO 40.- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General Se inscribirán ante la cámara de comercio respectiva si es del caso, se hará constar en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente información: número de acta, tipo de asamblea, lugar, fecha, y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, quórum deliberatorio, orden del día (informes: Consejo de Administración, Gerente, Junta de vigilancia) dictamen del revisor fiscal, aprobación de estados financieros y destinación de excedentes, los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra o en blanco, elección de miembros del consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de apelaciones y Revisor Fiscal efectuados, fecha y la fecha y hora de clausura, constancias presentadas por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTICULO 41.- VOTACIÓN DE DIRECTIVOS:** Los miembros del Consejo de administración, Junta de Vigilancia y los demás empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en las asambleas generales, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 42.- EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN:** Los asociados dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General de asociados, podrán examinar los libros, papeles y estados financieros así como los informes que se

presentarán a consideración de ellos en la asamblea, en las oficinas del domicilio principal de la cooperativa.

La libertad del asociado es la de examinar, que significa escudriñar con cuidado y diligencia el tema de su interés, pero no va más allá de una simple inspección, esto es, que el asociado no puede, con base en la norma en comento, reclamar a los administradores nada distinto: sacar fotocopias o exigirías, supera el derecho allí consagrado.

Lo anterior no obsta para que en un momento dado la asamblea general de asociados determine la viabilidad de conceder cierta libertad a favor de los asociados, para que, al examinar los distintos papeles de la cooperativa en el ejercicio del derecho de inspección, se les permita sacar directamente o solicitar a la administración las fotocopias que a bien tengan. Artículos 369, 447 código de comercio y 48 de la ley 222 de 1995.

**Son objeto de inspección:** Libro de actas de asambleas generales de asociados, libro de actas de consejo de administración, libro de registro de asociados, libros de contabilidad mayor, diario, inventarios y balances, correspondencia relacionada con los negocios, estados financieros, comprobantes y soportes de contabilidad.

Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo del incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

#### **ARTÍCULO 43.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:**

Son funciones de la Asamblea:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia.
- h. Elegir el revisor fiscal, el suplente y fijar su remuneración.
- i. Elegir el comité de apelaciones y sus suplentes.
- j. Aprobar la fusión, escisión, transformación o liquidación de la cooperativa.
- k. Establecer límites individuales de garantías o avales, inversiones, contratación y gastos a las facultades del Consejo de administración.
- l. Elegir comité de apelaciones y sus suplentes.
- m. Las demás señaladas por las leyes vigentes para el sector.

**ARTICULO 44.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Está integrado por cinco (5) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes, elegidos para un período de dos (2) años, podrán ser reelegidos en forma consecutiva, por un (1) período más; pudiendo ser removidos en parte o en todo por la Asamblea General.



**PARÁGRAFO 1:** Quien haya pertenecido por uno o dos periodos consecutivos al consejo de administración no podrá postularse para ser miembro de junta de vigilancia para el periodo siguiente.

**PARÁGRAFO 2:** Los suplentes tomaran su orden de acuerdo al número de votos obtenidos en la asamblea general y remplazaran a los integrantes principales en sus ausencias accidentales temporales, permanentes o cuando han sido removidos de su cargo.

**ARTÍCULO 45.- INSTALACIÓN DEL CONSEJO:** El Consejo de Administración tomará posesión en la Asamblea General que lo elija y se instalará por derecho propio dentro de los diez (10) días siguientes a su elección.

Una vez instalado se hará la respectiva inscripción ante cámara de comercio y/o autoridad competente.

**ARTÍCULO 46.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Actuará como cuerpo colegiado y con la concurrencia de tres (3) de los cinco (5) miembros en calidad de principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

La convocatoria a las reuniones, las hará el presidente del consejo.

**ARTÍCULO 47.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Formular los objetivos y políticas de la entidad.
- b. Direccionar estratégicamente a la entidad (planeación).
- c. Desarrollo de una planeación básica de la cooperativa, diseñando y estableciendo metas, objetivos, indicadores, estrategias y programas.
- d. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y aprobar los reglamentos de los comités.
- e. Realizar el proceso de selección del gerente y su suplente para que ejecute las políticas y objetivos de la cooperativa.
- f. Realizar el proceso de selección del Contador.
- g. Realizar el proceso de selección del Asesor Jurídico.
- h. Convocar a asambleas generales, ordinarias y extraordinarias por derecho propio o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados.
- i. Reglamentar los comités de la cooperativa así como otros especiales de su competencia y designar los miembros de los mismos.
- j. Reglamentar los servicios, necesarios para el logro del objeto social.
- k. Presentar a la asamblea proyectos de desarrollo.
- m. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias.
- m. Rendir informes sobre sus actuaciones a la asamblea general.

- n. Examinar y verificar periódicamente los resultados con el fin de asegurar el logro de objetivos, cumplimiento de indicadores y metas, ejecución de políticas.
- o. Sancionar a los asociados, cuando hubiere lugar a ello y respetando el debido proceso.
- p. Estudiar y evaluar los planes de desarrollo programas y presupuesto del ejercicio económico
- q. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
- r. Establecer los límites individuales para aprobación de inversiones, contratación y gasto del gerente.
- s. Aprobar o desaprobado el ingreso y retiro de asociados, previa revisión de gerencia de los soportes requeridos para tal actividad
- t. Las demás que la ley y los estatutos le asignen siempre y cuando se ajusten a la normatividad.

**PARÁGRAFO 1:** Una vez instalado el Consejo de Administración y en un plazo no mayor a treinta (30) días, los consejeros deberán asistir a un curso de administración de naturaleza cooperativa que le facilite el cumplimiento de sus funciones, el curso será financiado en su totalidad por la administración de la cooperativa.

**PARÁGRAFO 2:** Para Nombrar Gerente y su respectivo suplente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta, en primera instancia, las hojas de vida de los asociados o hijos de estos. Para ejercer el cargo de Gerente, además de reunir los requisitos exigidos, el aspirante deberá participar y aprobar el concurso de méritos.

**PARÁGRAFO 3:** Se dará prioridad a los asociados e hijos de asociados para ocupar los cargos.

**ARTÍCULO 48.- REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Para ser nominado y elegido como integrante del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser asociado hábil de la cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido durante el último año.
- b. Tener una antigüedad como asociado mínima de un (1) año.
- c. acreditar educación cooperativa y conocer los estatutos y reglamentos de la cooperativa.
- d. Poseer competencias empresariales conocimientos básicos en transporte y economía solidaria, integridad, ética, destreza, rectitud, transparencia y capacidad para trabajar en equipo, compromiso para trabajar en pro de la cooperativa, disponibilidad para asistir a todas las reuniones y alto sentido de pertenencia.
- e. Preferiblemente que haya pertenecido a uno de los comités o junta de vigilancia para garantizar que el asociado tenga conocimientos o experiencia sobre las actividades que la entidad está desarrollando.

**ARTÍCULO 49.- DIMISIÓN:** Será considerado dimitente todo miembro en calidad de principal que faltare a más de 4 sesiones ordinarias y/o extraordinarias acumuladas en un año previamente convocado y sin causa justificada.

**PARÁGRAFO:** Sera considerada causa justificada: Incapacidad o epicrisis medica certificada, Calamidad domestica comprobada, Causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 50.- REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

- a. Pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por haber sido dimitente.
- c. Por decisión de la asamblea general.
- d. Por retiro voluntario como Consejero.
- e. Cuando no cumpliere con las funciones del cargo.

**PARÁGRAFO:** La dimisión como miembro del Consejo de Administración será automática, es decir no necesita que la Asamblea General decida su remoción, por lo tanto el removido no podrá seguir actuando como consejero, lo reemplazará el suplente.

**ARTICULO 51.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el Secretario (a) a más tardar el día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

**PARÁGRAFO:** Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

**ARTÍCULO 52.- COMITÉS:** Se integran por no menos de tres (3) asociados hábiles; un coordinador, un secretario y vocal, elegidos por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, podrán ser reelegidos en forma consecutiva, por un periodo más, pudiendo ser removidos libremente, en parte o en todo y en cualquier tiempo por este órgano de administración.

Se exceptúa el comité de apelaciones que será elegido por la asamblea general y permanecerá intacto por el periodo para el que fueron elegidos.

Los asuntos tratados en sus reuniones deberán quedar plasmados en actas firmadas por el coordinador y el secretario. Serán responsables del cumplimiento de las funciones y deberes consagrados en los estatutos y reglamentos internos.

Si de los temas de su competencia surgen asuntos de interés general para la organización deberán remitir sus recomendaciones al Consejo de Administración para su estudio.

Para el cumplimiento de este artículo se tendrán en cuenta los siguientes comités:

**A. COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL:** Es el encargado de planear, diseñar, implementar y medir las acciones que permitan generar conciencia entre los asociados y trabajadores de la cooperativa en el marco del plan de seguridad vial de acuerdo a lo establecido en la Ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013 y resolución 1565 de 2015 o en aquellas leyes o normas que los deroguen o modifiquen.

**B. COMITÉ DE CRÉDITOS:** Es el encargado de orientar y coordinar el otorgamiento de crédito a los asociados, avales y garantías y evaluar la capacidad de endeudamiento de cada uno de los solicitantes.

Para sus actuaciones se guiará por el reglamento de crédito elaborado y aprobado por el Consejo de Administración y sus actuaciones serán siempre en interés de la cooperativa y de los asociados.

Los créditos, avales o garantías que soliciten los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia o del representante legal en caso de ser asociado, requerirán de estudio y consideración de este comité sustentando la igualdad de derechos y obligaciones para todos los asociados.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del comité que otorguen crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

**C. COMITÉ DE SOLIDARIDAD:** Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad para un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por el consejo de administración.

**D. COMITÉ DE EDUCACIÓN:** Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación provenientes de su respectivo fondo social; debe elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación y el desarrollo del Proyecto Educativo Socio Empresarial PESEM o demás proyectos educativos que la norma consagre.

**E. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, RECREACIÓN Y DEPORTE:** El Comité de Bienestar Social, Recreación y Deporte es el encargado de orientar, coordinar y realizar las actividades de bienestar social (recreación, deporte, integración, actividades lúdicas recreativas, culturales y artísticas) en beneficio de los asociados, su núcleo familiar básico, en los términos que se determine en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1.- REQUISITOS PARA PERTENECER A LOS COMITÉS:** Para ser miembro de los Comités se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener una antigüedad no inferior a un año.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente durante un año continuo anterior a la nominación.

- d. Acreditar formación básica de cooperativismo y conocimientos en normas de seguridad vial para el caso del comité del plan estratégico, conocimientos básicos en manejo de créditos, proyectos educativos, programas de bienestar social y compromiso para recibir la capacitación necesaria para el buen desempeño de sus funciones.
- e. Tener aptitudes para el manejo de las relaciones interpersonales con los asociados y prácticas basadas en valores y principios, sobre todo de respeto, integridad, ética, transparencia y honestidad.

**ARTÍCULO 53.- COMITÉ DE APELACIONES:** Es elegido por la asamblea general de asociados para el periodo de dos (2) años y estará integrado por tres (3) asociados hábiles. Es el responsable de la decisión en la segunda instancia sobre las sanciones impuestas por el Consejo de Administración.

Las decisiones que tome el Comité de Apelaciones serán en segunda y última instancia, y tendrán el carácter de definitivas dentro del régimen de sanciones interno que aplica la Cooperativa, no obstante, si la decisión tomada por el comité de apelaciones revoca la decisión del Consejo de Administración mediante resolución, éste órgano de administración podrá impugnar el Acta que emite dicha la resolución, ante los jueces civiles de conocimiento, siempre y cuando dicha determinación se haya tomado sin observancia del ordenamiento legal aplicable al caso concreto.

**ARTÍCULO 54.- EL GERENTE:** Será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y del Consejo de Administración.

Será nombrado por el Consejo de Administración, por el mismo periodo de su administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo, por dicho organismo y podrá ser reelegido.

**PARÁGRAFO 1:** La remoción del gerente se suscitara por el incumplimiento de una o varias de sus funciones o uno o varios de los requisitos exigidos para este cargo.

**PARÁGRAFO 2:** El Gerente tendrá un suplente nombrado por el Consejo de Administración, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales de acuerdo a las necesidades que puedan presentarse y cumplirá los requisitos y las mismas funciones asignadas al titular.

**ARTÍCULO 55.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE CARGO DE GERENTE:** Para ser gerente de la cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Haber participado y aprobado el proceso de selección mediante concurso de méritos.
- b) Ser nombrado por el Consejo de Administración y aceptado el cargo.
- c) Acreditar educación cooperativa mínima de veinte (20) horas.
- d) Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y competencias empresariales para desempeñar el cargo.
- e) Tener habilidades para la administración de personal.
- f) Honorabilidad en el manejo de bienes y recursos, debidamente comprobada.
- g) Ser profesional universitario con experiencia no inferior a tres (3) años en administración.

- h) Ser asociado hábil o hijo de asociado de la Cooperativa y no estar incurso en procesos disciplinarios y/o penales.
- i) Las demás que le asigne la ley y los estatutos sociales vigentes.

**PARÁGRAFO:** Una vez analizadas las hojas de vida de los asociados aspirantes y comprobados que no reúnen los requisitos exigidos para el cargo dentro del proceso de selección respectivo, se procederá a nombrar personal externo.

**ARTÍCULO 56.- FUNCIONES DEL GERENTE:**

- a. Representar a la cooperativa en las acciones judiciales y extrajudiciales
- b. Diagnosticar, Planear, organizar, coordinar, supervisar, ejecutar, controlar y evaluar la prestación de los servicios conforme a la reglamentación interna de la cooperativa y a las normas legales vigentes.
- c. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen.
- d. Atender y orientar las relaciones públicas de la cooperativa con los diferentes órganos de control, asociados, organizaciones del sector solidario y público en general.
- e. Formular y Gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
- f. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- g. Celebrar sin autorización del Consejo de Administración las operaciones del giro normal de las actividades, inversiones y gastos hasta por un monto equivalente a cien (100) SMMLV Sin perjuicio de realizar las consultas que estime convenientes al consejo de administración.
- h. Rendir informes mensuales al Consejo de Administración sobre la marcha y el funcionamiento general de los servicios y la situación financiera, lo mismo que el cumplimiento del plan y el presupuesto, indicando recomendaciones convenientes.
- i. Firmar los Estados Financieros de la cooperativa.
- j. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios a las entidades de Vigilancia y Control por mandato de la Ley o por compromiso según acuerdos o contratos
- k. Preparar los proyectos de Planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación por parte de este organismo, en el marco de las leyes, los estatutos y normas vigentes.
- l. Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución

- m. Contratar los empleados que la cooperativa requiera para el logro de los objetivos, teniendo en cuenta en primera instancia las hojas de vida de los asociados o hijos de estos.
- n. Las demás que le fije el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1:** En ausencias temporales del Gerente, será reemplazado por el Gerente suplente, asumiendo las mismas funciones del titular.

**PARÁGRAFO 2: CONCURSO DE MÉRITOS:** Para dar cumplimiento con el literal (m) del presente artículo los aspirantes a ejercer los cargos como empleados de la cooperativa, además de reunir los requisitos exigidos, deberán participar y aprobar el concurso de méritos.

**ARTÍCULO 57.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES:** Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Sus actuaciones se cumplirán teniendo en cuenta el interés de la Cooperativa y de sus asociados.

En cumplimiento de su función los administradores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial de la entidad.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada de la entidad.
- f. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho a la inspección de todos ellos.
- g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de asociados.

## CAPÍTULO VII

### ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 58.- ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA:** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la cooperativa, esta contará con una Junta de Vigilancia y una Revisoría Fiscal.

**ARTÍCULO 59.- JUNTA DE VIGILANCIA:** La Junta de Vigilancia es el organismo de control social y será responsable personal y solidariamente ante la Asamblea General, los asociados y las autoridades competentes de vigilar el efectivo funcionamiento de la cooperativa.

Está integrada por tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes, elegidos para un período de dos (2) años, podrán ser reelegidos en forma consecutiva, por un (1) periodo más, pudiendo ser removidos en parte o en todo y en cualquier tiempo por la Asamblea General.

Quienes hayan pertenecido por uno o dos periodos a la junta de vigilancia no podrán postularse para ser miembro del consejo de administración en el periodo siguiente, en todo caso deben esperar un periodo para poder postularse nuevamente para la junta de vigilancia o consejo de administración.

**PARÁGRAFO:** La junta de vigilancia se instalará por derecho propio, una vez sea nombrada por la asamblea general.

**ARTÍCULO 60.- REQUISITOS PARA SER NOMINADO Y ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Tener una antigüedad como asociado mínima de un (1) año.
- b. No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior por causas o hechos previstos en los estatutos.
- c. Conocer los estatutos y reglamentos de la cooperativa, al igual que la normatividad de transporte y cooperativismo vigentes y demostrar honorabilidad y rectitud en sus diferentes actuaciones.
- d. Una vez instalada la Junta de Vigilancia, sus integrantes en un plazo no mayor a treinta (30) días, deberán asistir a un curso de Control Social que le facilite el cumplimiento de sus funciones.
- e. No presentar situaciones de incompatibilidades o Inhabilidades para el desempeño del cargo.

**ARTÍCULO 61.- CAUSALES DE REMOCIÓN JUNTA DE VIGILANCIA:** Para ser removido del cargo como miembro de la Junta de Vigilancia se tendrán en cuenta las siguientes causales:

- a. Cuando incumplan con uno o más deberes consagrados en los estatutos.
- b. Cuando se comprobare que no cumple con uno o varios requisitos exigidos para ser miembro de la Junta de Vigilancia.
- c. Por retiro voluntario o por encontrarse en causal de exclusión.
- d. Cuando no cumpliera con las funciones propias de su cargo.
- e. Cuando faltare a cuatro (4) veces sin justificación a las sesiones de este organismo, siendo previamente convocado.
- f. La práctica de conductas reprochables que afecten a la Cooperativa

**ARTÍCULO 62.- FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA:** Son funciones de la Junta de Vigilancia:



- a. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar al órgano de administración, al revisor fiscal, a la Superintendencia de la economía solidaria y/o Superintendencia de puertos y Transporte sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Servir de órgano investigativo en las actuaciones de los asociados y órganos de administración, ajustándose al debido proceso.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados, la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.
- h. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- i. Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros un Presidente, Vicepresidente y un Secretario.
- j. Expedir su propio reglamento y actualizarlo
- k. Las demás que les asigne la Ley y los estatutos, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o Revisoría Fiscal.

**ARTÍCULO 63.- REVISORÍA FISCAL:** La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con matrículas vigentes, conforme a lo previsto en la Ley; encargados del control económico, contable, financiero y fiscal de la cooperativa, elegidos por la Asamblea General, por un período igual al de los miembros de los órganos de administración y control, podrán ser reelegidos por un periodo más.

Para acceder al cargo acreditarán:

- a. Experiencia mínima en revisoría fiscal en entidades del sector solidario.
- b. Preferencialmente conocimientos en legislación de tránsito y transporte.

- c. Trayectoria e idoneidad debidamente certificadas.
- d. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la Junta Central de contadores o entidad que lo reemplace.

**PARÁGRAFO 1:** Ningún contador público podrá desempeñar el cargo de revisor fiscal en la cooperativa de la cual sea asociado. Artículo 43 Ley 79 de 1988.

**PARÁGRAFO 2:** La convocatoria para el cargo de revisor se promocionará a través del sistema de comunicación establecido por la cooperativa, en donde se informará requisitos e inhabilidades. Para La elección del Revisor Fiscal y su suplente, se inscribirán candidatos ante la Cooperativa con presentación de hoja de vida y los soportes respectivos. Los procesos de elección del revisor y la asignación del monto de remuneración le corresponderán únicamente a la asamblea de asociados, función que no podrá ser delegada, de igual forma el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asistentes. La asamblea general delegará la suscripción del contrato de prestación de servicios en cabeza de la gerencia de la cooperativa.

**PARÁGRAFO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA REVISORÍA FISCAL:** El revisor fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencias o dolo en el cumplimiento de sus obligaciones por acción u omisión.

**PARÁGRAFO 4.- REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL:** Son causales de remoción del Revisor Fiscal:

1. Incumplimiento reiterado de sus funciones.
2. No presentar sus informes a la Asamblea General.
3. Haber sido sancionado por la Junta central de contadores.

**ARTÍCULO 64.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la cooperativa.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea o consejo de administración o gerente según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de su objeto social.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la cooperativa, rendir informes a que haya lugar y legalmente esté obligado a presentar.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de asamblea, órganos de administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación, seguridad de los mismos o los que tenga en custodia.
- f. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes.
- g. Certificar con su firma los Estados Financieros de la cooperativa mensuales y de fin de ejercicio, los cuales irán acompañados de sus anexos y notas a los estados financieros.
- h. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente.
- i. Convocar a asambleas de asociados o reuniones extraordinarias cuando el Consejo de Administración no atienda dicha solicitud.
- j. El revisor fiscal no puede co-administrar, ni tomar decisiones empresariales, presionar o coaccionar a ningún ente directivo o de control de la Cooperativa ni divulgar información privada, como tampoco podrá retirar expedientes, archivos, documentos de la Cooperativa para ser utilizados con fines diferentes a los consagrados en sus funciones.
- k. Verificará que la empresa cuente con las tecnologías apropiadas y los sistemas necesarios para el cumplimiento de las normas que previenen el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo LA/FT.
- l. Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y la asamblea general, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

### **CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 65.- INCOMPATIBILIDADES:** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

**PARÁGRAFO:** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, o del Secretario general de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

El gerente no podrá ser miembro de ningún órgano de administración o control simultáneamente.

**ARTÍCULO 66.- RESPONSABILIDADES:** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comités existentes en la cooperativa, el Gerente y los Empleados serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los reglamentos ya sea por acción u omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas de derecho.

**PARÁGRAFO:** Si la cooperativa resultare afectada social y económicamente por las acciones u omisiones o extralimitaciones ocasionadas por los organismos de Dirección y control, así como por el representante legal y/o sus funcionarios, la entidad podrá ejercer su derecho de réplica y aplicar las acciones legales pertinentes sobre los responsables directos para ser resarcida en los daños ocasionados.

**ARTÍCULO 67.- PROHIBICIONES:** No está permitido a la cooperativa como persona jurídica:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a la cooperativa.
- c. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la Cooperativa.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f. Transformarse en sociedad comercial.
- g. Quienes hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración, Representante Legal y/o empleados de la cooperativa, no podrán integrar la Junta de Vigilancia en el periodo siguiente, deberán esperar como mínimo dos (2) años para poder ejercer este cargo de control social.

#### **CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 68.- PATRIMONIO:** El patrimonio social de la cooperativa está constituido por:

- a. Aportes Sociales individuales.
- b. Los aportes sociales mínimos no reducibles Artículo 5º Ley 79 de 1968.

- c. Los aportes sociales amortizados.
- d. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- e. Los excedentes provenientes de los servicios prestados a terceros (Artículo 10 Ley 79 de 1988).
- f. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial que tengan vocación de permanencia.
- g. Decisión de la Asamblea general, sobre el Porcentaje del remanente de los excedentes cooperativos.

**ARTÍCULO 69.- MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES:** El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales no reducibles que será de Setenta Millones de Pesos (\$70'000.000) artículo 5º Numeral 7 Ley 79 de 1988. Este se incrementará año por año de acuerdo con el IPC certificado por el DANE.

**ARTÍCULO 70.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:** Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán pagados por los asociados de forma mensual.

Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados, en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

**PARÁGRAFO 1:** La cooperativa está habilitada legalmente para cobrar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que adeuden los asociados por vía ejecutiva.

**PARÁGRAFO 2:** El consejo de Administración reglamentará lo pertinente a los procedimientos de cesión de los aportes.

**ARTÍCULO 71.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS:** Los asociados deberán pagar como mínimo en el momento de su ingreso, aportes sociales por un valor equivalente a un cincuenta por ciento (50%) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

**ARTÍCULO 72.- APORTES SOCIALES MENSUALES:** Fijase en la suma del cinco por ciento (5%) del SMMLV el valor de los aportes mensuales que los asociados deben aportar a la cooperativa. Este valor se destinará de la siguiente manera:

- a. Para aportes sociales 90%.
- b. Para el fondo de solidaridad el 10%.

**PARÁGRAFO 1:** El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente a los sistemas de pago y los mecanismos de cobro por mora, y estará autorizado a realizar los ajustes a las cantidades a

cifras enteras cuando por efecto de la aplicación de los porcentajes se produzcan cifras fraccionadas.

**PARÁGRAFO 2:** La cooperativa podrá hacer cobro jurídico de los aportes ordinarios y extraordinarios que los asociados le adeuden, con la certificación que expedida la entidad Cooperativa, donde conste la causa y liquidación de la deuda, constancia de notificación en la forma prevista en los reglamentos de la cooperativa, presentados ante la jurisdicción ordinaria.

**ARTÍCULO 73.- APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS:** La asamblea general podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la cooperativa cuando lo exijan las circunstancias especiales.

**ARTÍCULO 74.- LÍMITE DE APORTES:** Ningún asociado podrá tener más del Diez (10%) por ciento de los aportes sociales de la cooperativa.

**ARTÍCULO 75.- DERECHOS NO REEMBOLSABLES:** La Cooperativa establece el pago efectivo de un derecho representado en 50% de SMMLV a la fecha de solicitud de admisión a la cooperativa o de constitución para los fundadores, no reembolsables que se contabilizarán como ingresos no operacionales.

El Consejo de administración reglamentará su pago.

#### **ARTÍCULO 76.- DESTINACIÓN DE EXCEDENTES:**

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación.
- c. Un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

**PARÁGRAFO 1:** Los excedentes que no fueren reclamados por los asociados en el término de un año contados desde el día en que fueron puestos a su disposición prescribirán a favor de la Cooperativa y se destinará para incrementar el fondo de solidaridad.

**PARÁGRAFO 2:** No obstante lo previsto en el presente artículo, de los excedentes de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 77.- NUEVAS RESERVAS Y FONDOS:** La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual. Su manejo contable obedecerá a los postulados de la Ley 1314 del 2009 y el decreto 3022 de 2013, sobre NIIF para Pymes y otras normas que los adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 78.- IRREPARTIBILIDAD DE LOS AUXILIOS Y FONDOS:** Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del fondo irrepartible en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 79.- RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES:** La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones y sólo podrá disminuir para:

- a. Cubrir pérdidas de ejercicios anteriores.
- b. Prever sucesos extraordinarios que afecten la estabilidad económica y financiera.

En todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posteridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 80.- FONDO DE SOLIDARIDAD:** El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo. Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

Su manejo contable obedecerá a los postulados de la Ley 1314 del 2009 y el decreto 3022 de 2013, sobre NIIF para Pymes y otras normas que los adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 81.- FONDO DE EDUCACIÓN:** El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de Desarrollo de la Cooperativa, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración. Su manejo contable obedecerá a los postulados de la Ley 1314 del 2009 y el decreto 3022 de 2013, sobre NIIF para Pymes y otras normas que los adicione o sustituyan.)

**ARTICULO 82.- FONDO BIENESTAR SOCIAL RECREACIÓN Y DEPORTE:** Este fondo tiene como finalidad prestar diversos servicios y programas que propendan por el bienestar de sus asociados y en algunos casos de su grupo familiar básico con base en la ayuda mutua como pilar de la solidaridad entre cooperados; por tanto mediante el mismo podrá realizar actividades culturales, recreativas, de esparcimiento, recreación salud y bienestar social, para lo cual destinará recursos provenientes de sus excedentes y de sus aportes que permitan constituir el fondo social para desarrollar las actividades ya descritas y las que considere necesarias para la prestación de este tipo de servicios de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración de la Cooperativa.

**ARTICULO 83.- FONDO DE ASUNTOS LEGALES E IMPREVISTOS:** El fondo de asuntos legales e imprevistos tiene la finalidad de proporcionar los recursos necesarios para cumplir con los gastos que se deriven de conciliaciones judiciales y extrajudiciales, demandas con sentencia condenatoria, peticiones de orden legal, pago de indemnizaciones de carácter civil, laboral, penal, administrativo y de transporte, sanciones de la Superintendencias que controlan la actividad de la cooperativa y demás asuntos que se consideren jurídicos como también imprevistos de orden administrativo, de acuerdo a la reglamentación que el Consejo de Administración expida.

**ARTÍCULO 84.-FONDOS ESPECIALES:** La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados.

Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 85.- AMORTIZACIÓN DE APORTES:** La amortización parcial o total de los aportes sociales de los asociados, sólo podrá llevarse en el evento que a juicio de la Asamblea General, las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita realizar los reintegros parciales de dichos aportes, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo de la Cooperativa.

**ARTICULO 86.- DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES:** Para los casos en los cuales se produce el retiro voluntario o se ha confirmado la providencia de exclusión, la cooperativa dispondrá de NOVENTA (90) días hábiles para proceder con la devolución de los aportes sociales. En caso del fallecimiento del asociado la entrega de los aportes sociales se hará de acuerdo a las normas civiles que para tal efecto establece la ley ya sea por sucesión o por testamento debidamente registrado por la ley.



**ARTÍCULO 87.- DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y CRUCE DE CUENTAS:** En caso de que a la fecha de retiro voluntario, confirmada la providencia de exclusión o producido el fallecimiento del asociado, este tenga deuda con la cooperativa, se efectuará el cruce de cuentas de sus obligaciones con los aportes sociales que posea, si los aportes no cubren la deuda deberá cancelar el excedente, caso contrario, el excedente será cobrado por la vía judicial, siendo el asociado responsable del pago de las costas judiciales.

**ARTÍCULO 88.- DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES E INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS:** Cuando la Cooperativa tenga la mayor parte del capital representado en activos fijos, la devolución de los aportes sociales podrán hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo de doce (12) meses y con el reconocimiento de una tasa de interés vigente expedida por la Supersolidaria, sobre saldos adeudados.

**ARTÍCULO 89.- DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES EN CASO DE PERDIDA:** Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por resultados económico negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y disminuir las pérdidas acumuladas registradas en los balances de ejercicio anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, las pérdidas acumuladas y el total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado. Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar y se devolverá al asociado el total de sus aportes.

**ARTÍCULO 90.- CAUSAL:** Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas de la Cooperativa, ésta no demuestra la recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos, en la Asamblea siguiente, deberá resolverse el procedimiento de la cancelación de las pérdidas.

**ARTÍCULO 91.- TÉRMINOS:** Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la Cooperativa no ha procedido de conformidad estos comenzarán a devengar un interés de mora establecido por la superintendencia financiera

**PARÁGRAFO 1:** El pago de interés no aplica cuando la Cooperativa demuestre que agotó todo el procedimiento para la devolución de los aportes sociales.

**PARÁGRAFO 2:** Las sumas pendientes de devolución por concepto de aportes sociales que no fueren reclamadas durante el año siguiente a la pérdida de la calidad de asociado, habiéndose previamente agotado el procedimiento para dicha devolución, serán destinadas a incrementar el fondo de solidaridad o de asuntos legales e imprevistos según determinación del Consejo de Administración en el momento que se cumpla el término fijado.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el gerente, previo informe al Consejo de Administración los mantendrá en depósito, junto con los rendimientos y remanentes respectivos mientras se establezca a quien corresponden.

## CAPÍTULO X

### DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 92.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA:** La cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

**ARTÍCULO 93.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

**ARTÍCULO 94.- RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL:** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la cooperativa responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones (por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones) que les impone la ley, los estatutos y los reglamentos, salvo que: comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o hayan salvado expresamente su voto. Siempre y cuando no ejecuten la acción.

Los suplentes que asistan a reuniones, aunque sólo tengan voz, responderán por las decisiones allí tomadas. Los asociados y/o administradores pueden acudir ante la justicia ordinaria para buscar obtener la reparación de los perjuicios que, por dolo o culpa, los directivos ocasionen a la entidad.

**PARÁGRAFO:** Los órganos de dirección y administración, vigilancia y control, comités especiales, gerente y demás empleados de la Cooperativa que incumplan sus funciones, incurrirán en causal de remoción por quien los hubiere elegido.

## CAPÍTULO XI

### FUSIÓN - FUSIÓN POR INCORPORACIÓN - ESCISIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 95.- FUSIÓN:** La cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, por nuevo estatuto y con nuevo registro.

**ARTÍCULO 96.- FUSIÓN POR INCORPORACIÓN:** La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su

patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa.

La Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

**PARÁGRAFO:** La fusión por incorporación, escisión y el inventario de liquidación requerirá el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes.

**ARTÍCULO 97.- ESCISIÓN:** Cuando La Cooperativa sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas existentes o las destine a la creación de una o más cooperativas, o cuando la cooperativa se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que transfieran a varias cooperativas existentes o se destinen a la creación de nuevas cooperativas, se solicitará autorización a la entidad de Supervisión, proceso que adelantará siguiendo los requisitos establecidos por ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 98.- DISOLUCIÓN:** La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea.

**ARTÍCULO 99.- CAUSALES DISOLUCIÓN:** La cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20), si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
- d. Por fusión- incorporación.
- e. Por haberse iniciado contra la cooperativa concurso de acreedores.

Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

**ARTÍCULO 100.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN:** La disolución de la cooperativa cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante las autoridades competentes.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

**ARTÍCULO 101.- OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN:** Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".

**ARTÍCULO 102.- LIQUIDADORES:** Una vez acordada la disolución la Asamblea General designará un liquidador o liquidadores, concediéndole(s) un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá(n) cumplir con la misión.

**ARTÍCULO 103.- LIQUIDADOR ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR:** La aceptación del cargo de liquidador y la posesión se harán en los mismos términos del representante legal con registro ante la autoridad competente.

El liquidador(s) deberá(n) constituir una póliza de manejo para el desempeño de sus funciones, por valor total de los activos poseídos por la cooperativa a la fecha de la liquidación.

El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación

**ARTÍCULO 104.- DEBERES DEL LIQUIDADOR (ES):** Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y papeles.
- c. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y que no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estado de la liquidación cuando los asociados lo soliciten.

- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación y obtener del ente de Control Estatal su finiquito.
- i. Informar a la secretaria de tránsito y transporte municipal sobre el proceso iniciado con el ánimo que se determine el proceso a seguir con relación a la reasignación o reubicación de la capacidad transportadora en las demás empresas de transporte del orden municipal.
- j. Las demás que deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTÍCULO 105.- HONORARIOS DEL LIQUIDADOR(ES):** Se cambia por organización, Los honorarios del liquidador o liquidadores serán los fijados y regulados por la Asamblea General que lo designe y en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando éste nombramiento corresponda al ente de Control Estatal, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

**ARTÍCULO 106.- LIQUIDACIÓN:** En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago con el siguiente orden de prioridades.

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes a los asociados.

**ARTÍCULO 107.- REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN:** En el evento de que quedare remanentes de liquidación serán transferidos a una entidad Cooperativa que determine la Asamblea General.

A falta de disposición estatutaria, se destinaran a un fondo para la investigación Cooperativa administrado por un organismo de tercer grado.

**CAPÍTULO XII  
PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 108.- REFORMAS ESTATUTARIAS:** La reforma de Estatutos de la cooperativa sólo podrá hacerse en la Asamblea general con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma de estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria de asamblea y el consejo velará por que ésta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la asamblea. La reforma aprobada en asamblea estará sujeta a registro oficial en la cámara de Comercio o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 109.- CONSIDERACIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS:** La reforma de estatutos proyectada por el Consejo de Administración, será puesta a disposición de los asociados o delegados en la secretaría de la Cooperativa con una anticipación igual a la convocatoria a Asamblea, para que tengan tiempo de conocerla y presentar sus aportes e inquietudes a la misma.

**CAPÍTULO XIII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 110.- CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

**ARTÍCULO 111.-** El presente estatuto de la cooperativa fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de Asociados, realizada el día 30 de Marzo de 2019 por un total de 293 votos a favor de los 324 asociados hábiles asistentes, según consta en acta No. 052.

**ARTÍCULO 112.-** El presente estatuto con las correspondientes reformas parciales rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y aquellas que fueron objeto de reforma, por lo tanto no habrá régimen de transición entre reforma y reforma, ni regímenes especiales, siendo esta reforma la definitiva que rija en la cooperativa hasta que se vuelvan a reformar los estatutos.

*Firma Original* \_\_\_\_\_

**HERALDO CAICEDO NOGUERA.**

Presidente Asamblea

*Firma Original* \_\_\_\_\_

**DIANA QUINTERO**

Secretaria Asamblea

